Firmado digitalmente por ROMERO URTEAGA Juan Carlos FAU 20137921601 hard
Cargo: Gerente General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16.02.2024 15:42:32 -05:00

Lima, 16 de Febrero del 2024

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 000007-2024-FONDEPES/GG

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO FONDEPES

Resolución de Gerencia General

VISTOS: La carta s/n de fecha 06 de febrero de 2024, subsanada con carta s/n de fecha 13 de febrero de 2024, presentadas por el señor Antonio Mena Campos; el Informe N° 000136-2024-FONDEPES/OGA-UFRH, de la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración; el Memorando N° 000120-2024-FONDEPES/OGA, de la Oficina General de Administración y el Informe Nº 000029-2024-FONDEPES/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, señala que el servidor civil tiene derecho a: *«Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados»*;

Firmado digitalmente por FERNANDEZ BUITRON Antonio Jesus FAU 20137921601 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16.02.2024 15:40:41 -05:00

Que, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal previa evaluación de la solicitud expresa;

Firmado digitalmente por CHAFLOQUE CASTRO Rafael FAU 20137921601 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16.02.2024 15:34:30 -05:00

Que, mediante la Directiva Nº 004-2015-SERVIR/GPGSC *«Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles»,* aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 284-2015-SERVIR-PE y modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 185-2016-SERVIR-PE y por la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 103-2017-SERVIR-PE, la Autoridad Nacional del Servicio Civil regula los requisitos y formalidades que deben cumplirse para atender la solicitud de defensa o asesoría legal formulada por un servidor o ex servidor civil;

Firmado digitalmente por GONZALES CORDERO Haydee Erika FAU 20137921601 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16.02.2024 15:32:35 -05:00

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva citada en el considerando precedente, determina que, para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos dispuestos en el numeral 6.3 y que, el solicitante haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos señalados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva;

Que, el numeral 6.3 del artículo 6 de la citada Directiva establece los requisitos de admisibilidad de la solicitud para acceder al derecho de defensa y asesoría, debiéndose presentar: a) Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada; b) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, sí al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad; c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si esta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa; y, d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación;

Que, asimismo se establece que, la omisión de los requisitos exigidos en el mencionado numeral 6.3, debe ser subsanada por el solicitante dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles desde que le sea requerido, constituyendo un plazo adicional que suspende todos los plazos señalados en la Directiva;

Que, respecto del procedimiento, el numeral 6.4.1. del artículo 6 de la mencionada Directiva, establece que, recibida la solicitud, es derivada en el día a la Oficina de Recursos Humanos o a la que haga sus veces a efecto que, en un plazo de un (1) día, remita a la Oficina de Asesoría Jurídica la documentación relacionada con los puestos (especificando períodos) y funciones desempeñadas por el solicitante;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, emite opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y la procedencia de la solicitud; prepara el proyecto de resolución respectivo y eleva todo el expediente al titular de la entidad para su aprobación, debiendo pronunciarse respecto de la cautela de los intereses de la entidad con la finalidad de evaluar la intervención de Procuradores Ad Hoc en el proceso correspondiente, como se determina en el segundo párrafo del numeral 6.4.2 del artículo 6 de la Directiva;

Que, la Directiva señala que la procedencia o no de la solicitud de defensa o asesoría no debe exceder de siete (7) días hábiles de recibida, la cual se formaliza mediante una resolución del titular de la entidad; quién conforme a lo señalado en el subnumeral 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo 5 de la Directiva, constituye la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, en ese contexto, el numeral 6.4.3 de la referida Directiva señala que, de considerarse procedente o no la solicitud, ésta se formaliza mediante resolución del Titular de la entidad, quien según lo dispuesto en el numeral 5.1.3 del artículo 5 de la Directiva, lo constituye la máxima autoridad administrativa, la cual debe indicar expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría y disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos;

Que, la Directiva establece, asimismo, en literal c) del numeral 6.2 de la referida Directiva que: *"No procede el beneficio de defensa y asesoría solicitado en los siguientes supuestos: (…) c) Cuando el solicitante no obstante tener la calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable -de ser el caso- o haya sido citado para la actuación de alguna prueba en los procesos, procedimientos previos o investigaciones a que se refiere el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva, los hechos imputados no estén vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil de la respectiva entidad, derivadas del ejercicio de la función pública.";*

Que, mediante carta S/N presentada con fecha 06 de febrero de 2024 y subsanada con fecha 13 de febrero de 2024, el señor Antonio Mena Campos (en adelante el recurrente), solicitó al Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero disponer lo necesario para que se le brinde defensa legal, dado que ha sido notificado con la Citación N° 00015-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, correspondientes al Caso N° 506015505-2023-442-0, donde el Primer Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima dispuso recibir la declaración testimonial presencial del recurrente, en su calidad de Jefe de la Oficina General de Administración del FONDEPES;

Que, el señor Antonio Mena Campos manifiesta en su solicitud dirigida al Titular de la Entidad que:

> *"Según los hechos señalados en la investigación fiscal el suscrito habría presuntamente causado perjuicio a la empresa GATT PERU S.R.L. por supuestamente en mi condición de Jefe de la Oficina General de Administración del FONDEPES, haber autorizado que se gire al Consorcio Acapulco (AUGURIS CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. y ZIGURAT CONSTRUCTORA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA) más de Un millón doscientos mil soles,* ***pese a que con Carta S/N de fecha 26 de julio de 2023 la empresa GATT PERU S.R.L. comunicó al FONDEPES****, la cesión de créditos por el pago que le correspondía al Consorcio Acapulco (AUGURIS CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. y ZIGURAT CONSTRUCTORA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA) en virtud del Contrato Nº 12-2023-FONDEPES (ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 047-2022-FONDEPES-PRIMERA CONVOCATORIA "CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: TECHADO CON COBERTURA LIVIANA Y ESTRUCTURA METÁLICA DEL CABEZO DE MUELLE EN EL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL SAN JOSÉ, DISTRITO DE SAN JOSÉ, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, REGIÓN LAMBAYEQUE"), la cual se derivó a la Oficina General de Administración.*
>
> *(…)*
>
> *De conformidad con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES y la denuncia formulada por la empresa GATT PERU S.R.L., que hoy es materia de investigación fiscal, los delitos que presuntamente se me imputan son por acciones y omisiones que a criterio del representante de dicha empresa, habría cometido en el ejercicio regular de mis funciones cuando fui Jefe de la Oficina General de Administración del FONDEPES, función que me fue encomendada mediante Resolución Jefatural Nº 050-2023-FONDEPES/J, (…)"*

Que, con Memorando N° 000120-2024-FONDEPES/OGA, la Oficina General de Administración remitió el Informe N° 000136-2024-FONDEPES/OGA-UFRH, de la Unidad Funcional de Recursos

Humanos de la Oficina General de Administración, mediante el cual precisan que el recurrente fue designado como Jefe de la Oficina General de Administración desde el 23 de marzo de 2023 conforme establece la Resolución Jefatural N° 050-2023-FONDEPES/J, de fecha 22 de marzo de 2023 publicada en el diario oficial "El Peruano" el 23 de marzo de 2023, cargo que ocupó hasta el 23 de junio de 2023, según la Resolución Jefatural N° 080-2023-FONDEPES/J;

Que, mediante Informe Nº 000029-2024-FONDEPES/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión desfavorable sobre la procedencia de la solicitud de defensa legal formulada al amparo de lo establecido en el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, por el señor Antonio Mena Campos; al corresponder declarar la improcedencia por la causal establecida en el literal c) del numeral 6.2 de la Directiva Nº 004-2015-SERVIR/GPGSC, «Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles»; a pesar que ha sido notificado con la Citación N° 00015-2023 de fecha 20 de diciembre de 2023, para brindar declaración testimonial en su calidad de Jefe de la Oficina General de Administración del FONDEPES correspondientes al Caso Nº 506015505-2023-442-0, que viene tramitándose ante el Primer Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, por la presunta comisión de los delitos de Peculado (peculado doloso simple), Peculado (malversación de bienes o dinero público) y C.F. (negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo), toda vez que los hechos imputados en la solicitud de defensa legal, no derivan del período que ejerció la función pública como Jefe de la Oficina General de Administración;

Que, asimismo, respecto de lo establecido en el segundo párrafo del sub numeral 6.4.2 de la precitada Directiva de SERVIR, que dispone que el informe que emita la Oficina de Asesoría Jurídica, o quien haga sus veces, debe pronunciarse respecto a la cautela de los intereses de la entidad, el citado Informe Legal señala, la no necesidad de solicitar a la Procuraduría General del Estado (antes Consejo de Defensa Jurídica del Estado) el nombramiento de Procuradores Ad Hoc, en atención a la naturaleza de la denuncia formulada;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece lo siguiente: *«Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.»;*

Que, conforme a la normativa indicada sobre el contenido motivacional constituyen fundamentos de la presente Resolución: el Informe N° 000136-2024-FONDEPES/OGA-UFRH, de la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración; el Memorando N° 000120-2024-FONDEPES/OGA, de la Oficina General de Administración y el Informe Nº 000028-2024-FONDEPES/OGAJ, los mismos que formarán parte integrante de la presente Resolución en calidad de anexos;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, lo dispuesto en el numeral 5.1.3 del artículo 5 de la Directiva Nº 004-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 284-2015-SERVIR-PE y modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 185-2016-SERVIR-PE y la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 103-2017-SERVIR-PE, y de acuerdo con lo

establecido en el artículo 9 y el literal k) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE, corresponde a la Gerencia General, mediante resolución, declarar la improcedencia de la autorización del otorgamiento de beneficio de defensa legal presentada por el recurrente, al constituir la más alta autoridad administrativa del FONDEPES, y;

Con el visto bueno de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente la solicitud de defensa legal formulada por el señor Antonio Mena Campos, por la causal establecida en el literal c) del numeral 6.2 de la Directiva Nº 004-2015-SERVIR/GPGSC, «Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles»; toda vez que los hechos imputados en la solicitud de defensa legal, no derivan del período que ejerció la función pública como Jefe de la Oficina General de Administración, conforme a lo señalado en el Informe N° 000136-2024-FONDEPES/OGA-UFRH, de la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración; el Memorando N° 000120-2024-FONDEPES/OGA, de la Oficina General de Administración y el Informe Nº 000029-2024-FONDEPES/OGAJ, los mismos que forman parte integrante de la presente resolución en calidad de anexos.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución y sus anexos al señor Antonio Mena Campos.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (www.fondepes.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES

JUAN CARLOS ROMERO URTEAGA
GERENTE GENERAL